



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

REGLAMENTO DE REGISTROS

GENEALOGICOS

BIOLECHE



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 :

Los Registros Genealógicos de esta Entidad Registradora se registrarán por el presente Reglamento y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2 :

El presente reglamento tiene por objetivo:

- a) Establecer los requisitos que deben cumplir los bovinos de leche y doble propósito de los distintos tipos de Registros Genealógicos; y*
- b) Establecer los requisitos mínimos para el cambio de registro de bovinos de leche y doble propósito.*

Artículo 3 :

El conservador de Registros Pecuarios de la entidad registradora, Bioleche, será la autoridad encargada de velar por el correcto funcionamiento de los registros.



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

C A P I T U L O I I

DE LA IDENTIFICACION

Artículo 4

La identificación individual de cada animal se realizará en base a:

- Foto de cuerpo entero por ambos lados*
- Autocrotal del criadero.*
- Autocrotal Cepa 19, Brucelosis (en caso que se haya vacunado el animal).*

DE LOS REGISTROS

Artículo 5

En los bovinos de leche y doble propósito habrá tres tipos de Registros:

- Registro de Puro por Cruza;*
- Registro provisorio; y*
- Registro de Pedigree.*

Artículo 6 :

Registro de Puro por Cruza:

Este Registro será preparatorio para el paso de la selección de avance al Registro de Pedigree.

En él habrá tres categorías: P1, P2 y P3, que corresponderán a distintas exigencias:

a) De Producción :

La que deberá demostrarse mediante información productiva que provenga de un Control Lechero Oficial, controlada



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

oficialmente en su totalidad, comprobada a través de un Certificado de término de lactancia a 305 días madurez equivalente emitido por el control lechero oficial de Bioleche u otro Control Oficial.

b) De tipo :

Por clasificación lineal efectuado por un clasificador Oficial.

c) De antecedentes Genealógicos :

Comprobados mediante el Registro de sus antecesores en los registros de nuestra entidad o en otra entidad autorizada por el Supremo Gobierno para mantener Registros Genealógicos.

<i>Categorías</i>	<i>Producción 305 días M.E.</i>	<i>Tipo</i>	<i>Generación Inscritas</i>
<i>P1</i>	<i>4.000 Kg</i>	<i>----</i>	<i>-----</i>
<i>P2</i>	<i>4.500 Kg.</i>	<i>----</i>	<i>-----</i>
<i>P3</i>	<i>5.000 Kg.</i>	<i>'75 Ptos.</i>	<i>2</i>

Artículo 7 :

Para los efectos de avances en el Registro de Puro por Cruza (PPC) sólo se podrán emplear reproductores machos Finos de Pedigree.

No se aceptará la inscripción de machos en el Registro de Puro por Cruza.

*La existencia de un macho **No fino de Pedigree** en un Criadero es motivo de anulación de todas las inscripciones de los animales de dicho Criadero.*



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

Artículo 8 :

Registro Provisorios :

En este Registro ingresarán todas las hijas de hembras inscritas en la categoría P3, las que podrán inscribirse en el Registro de Pedigree, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Producción 5.500 Kg. 305 días M.E.*
- 75 Puntos, clasificación lineal, y*
- Pedigree completo registrado.*

Las hijas de hembras inscritas en el Registro Provisorio, se inscribirán en este registro y permanecerán en él hasta que ellas o sus madres cumplan con las exigencias mínimas para pasar al registro Pedigree.

Artículo 9 :

Registro de Pedigree :

Podrán ser inscrito en este registro:

- a) Todo bovino importado que sea fino de Pedigree y lo compruebe mediante Certificado de Inscripción de su país de origen:*
- b) Todo animal nacido en el país, cuyos padres estén inscritos en nuestros registros de pedigree o en registros de Pedigree de otras entidades autorizadas por el Supremo Gobierno para mantener registros genealógicos en el país, y*
- c) Toda hembra inscrita en el registro Provisorio que cumpla con las exigencias de producción y tipo, señaladas precedentemente.*



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

C A P I T U L O III

DE LOS CONTROLES DE CUBIERTAS Y NACIMIENTOS

Artículo 10 :

Cada criador deberá tener un "Registro Oficial de montas del criadero", en el que anotará o registrará todas las cubiertas o servicios.

Este Registro es obligatorio y deberá estar permanentemente al día.

La planilla de las montas registradas en este "Registro Oficial de Montas del Criadero", deberán enviarse semestralmente a nuestra entidad registradora, en las siguientes fechas:

a) Entre el 30 de Junio y el 20 de Julio; y

b) Entre el 31 de Diciembre y el 20 de Enero.

Quando el Criadero esté bajo Control Lechero Oficial se eximirá de esta obligación.

Artículo 11

También deberá llevar un "Registro Oficial de Nacimiento del Criadero", en el que deberá registrar todos los nacimientos, el cual es obligatorio y deberá permanecer al día.

Las planillas de los nacimientos anotados en este Registro se enviarán semestralmente a nuestra entidad



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

registradora, en las mismas fechas señaladas en el artículo anterior. Cuando el Criadero este bajo Control Lechero Oficial se eximirá de esta obligación.

C A P I T U L O I V

De las Visitas de Inscripción

Artículo 12 :

Las visitas de inscripción se realizarán conforme al siguiente cuadro:

<i>Vaca masa</i>	<i>Visitas al año</i>
<i>Hasta 50</i>	<i>1</i>
<i>De 51 o más</i>	<i>2</i>

Artículo 13 :

Ningún producto de un Criadero de Finos de Pedigree o de Puros por Cruza en proceso de avances podrá registrarse después de un año de edad.

Artículo 14 :

El Registrador confrontará personalmente el Registro Oficial de Montas y el Registro Oficial de Nacimientos del Criadero, con las solicitudes de inscripción y procederá a timbrar las solicitudes aceptadas.

Posteriormente procederá a la



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

identificación de los animales a inscribir.

Artículo 15 :

El Jefe y/o Fiscalizador de Registros y Control Lechero, podrá comprobar que el Registrador ha cumplido con todo lo dispuesto en este Capítulo, acompañándolo en las visitas respectivas

C A P I T U L O V

De las visitas de Inspección

Artículo 16 :

*El jefe de Registros y Control Lechero, realizará, a lo menos una visita de inspección al año.
Estas son de cargo de nuestra entidad Registradora, salvo cuando se efectúen avances, en que se cobrarán los aranceles correspondientes.*

Artículo 17 :

En estas visitas de inspección se efectuarán las siguientes actividades:

- a) Confrontación del Certificado de Inscripción con el animal correspondiente;*
- b) Control y confrontación de los certificados de inscripción de los Reproductores Machos usados en Monta directa;*
- c) Control de Registro Oficial de Montas.*



COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA BIO-BIO LTDA.

- d) Control de Registro Oficial de Nacimientos;*
- e) Anulación de los certificados de inscripción de los animales muertos y/o eliminados;*
- f) Control de facturas de adquisición de semen; y*
- g) Todo otro control que disponga la Comisión o el Jefe de Registros de la entidad Registradora.*

C A P I T U L O VI

De las Transferencias

Artículo 18 :

El criador que solicite la anotación de una transferencia en los registros, deberá hacerlo proporcionando los documentos comprobatorios de la transacción, acompañado del correspondiente Certificado de Inscripción del animal.

Artículo 19 :

El plazo para solicitar la anotación de la transferencia es de 90 días, a contar de la fecha del traspaso.